

INFORMACIÓN ESPECIAL

ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. PLAZO PARA SU RENUNCIA O REVOCACIÓN

En el BOE número 78 del día 31 de marzo se ha publicado el Real Decreto 439/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Igualmente se ha aprobado la Orden EHA/804/2007, por la que se desarrollan, para el año 2007, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Excepcionalmente, en esta orden se establece el plazo para la renuncia o revocación del método de estimación objetiva y del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, hasta el **día 20 de abril inclusive**. También se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa, en el caso de la estimación objetiva, o cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general, en el caso del régimen simplificado del IVA.

Las renunciaciones o revocaciones presentadas para el año 2007, durante el mes de diciembre de 2006, se entenderán presentadas en periodo hábil.

Con la finalización de dicho plazo excepcional, entra plenamente en vigor **la obligación de practicar la retención del 1 por 100 sobre los rendimientos íntegros de actividades económicas en estimación objetiva** que afecta, entre otras, a determinadas actividades de fabricación, de construcción o de transporte de mercancías.